



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS
AUTO INTERLOCUTORIO 0017**

262
SGC

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00001-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el presente **PROCESO ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS**, adelantado por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS-TERRITORIAL— EL CARMEN DE BOLIVAR**, respecto del predio de mayor extensión denominado **"CONCEPCION GUAJIRA"**, ubicado(s) en el corregimiento Bayano, municipio de San Estanislao, Departamento de Bolívar, en su condición de víctima de abandono señores **FELIX MANUEL GARCIA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.557.346 de Arjona, Bolívar; **JORGE EMILIO PACHECO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No 85.458.415 de Santa Marta Mag.; **EDEMESIO PACHECO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No 5.028.969 de Fundación Mag.; **JORGE DE JESUS BALLESTAS MARRUGO** identificado con la cédula de ciudadanía No 7.883.467 de Arjona Bolívar; Representado por el Doctor **ERNESTO CAMILO ARENAS BAÑOS**, adscrito a la UAEGRTD, para resolver la admisión de la demanda. Sírvase Providenciar.

El Carmen de Bolívar, Enero 20 de 2017

GENOVEVA CONTRERAS LORA
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
EL CARMEN DE BOLIVAR, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

Tipo de proceso: PROCESO ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS
Solicitante: **FELIX MANUEL GARCIA GUTIERREZ Y OTROS**
Opositor: PERSONAS INDETERMINADAS
Predio: **CONCEPCION GUAJIRA**
Municipio: San Estanislao, Departamento de Bolívar

La Ley 1448 de 2011 ha dispuesto las herramientas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados por el conflicto armado. En virtud de la misma la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento de Bolívar a través de delegación otorgada mediante resolución No RB 1944, 1943, 1942 Y 1941 del mes de Diciembre 12 del 2016, el doctor: **ERNESTO CAMILO ARENAS BAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.146.416 de Cartagena, Bolívar y con TP No 167.164 del Consejo Superior de la Judicatura, ha presentado solicitud colectiva especial de Restitución y Formalización en nombre y representación del solicitante señor **FELIX MANUEL GARCIA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.557.346 de Arjona, Bolívar; **JORGE EMILIO PACHECO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No 85.458.415 de Santa Marta Mag.; **EDEMESIO PACHECO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No 5.028.969 de Fundación

263



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS
AUTO INTERLOCUTORIO 0017**

SGC

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00001-00

Mag.; **JORGE DE JESUS BALLESTAS MARRUGO** identificado con la cédula de ciudadanía No 7.883. 467 de Arjona Bolívar, en su condición de víctima(s) de abandono forzado respecto del (de los) predio(s) denominado(s) "**CONCEPCION GUAJIRA**", ubicado(s) en el corregimiento Bayano, municipio de San Estanislao, Departamento de Bolívar:

-PARCELA # 1 EL FORZADO identificado con la F.M.I N° 060-157775 y referencia catastral N°13647000000030086000, con una extensión CATASTRAL de 23 hectáreas y 1251 Metros², con una extensión a restituir de 16 hectáreas y 6343 Metros².

-PARCELA # 6 SAGRADO CORAZON identificado con la F.M.I N° 060-157780 y referencia catastral N°13647000000030087000, con una extensión CATASTRAL de 40 hectáreas y 6250 Metros², con una extensión a restituir de 21 hectáreas y 5176 Metros².

-PARCELA # 9 LA CONCEPCION identificado con la F.M.I N° 060-157783 y referencia catastral N°13647000000030093000, con una extensión CATASTRAL de 70 hectáreas y 3125 Metros², con una extensión a restituir de 16 hectáreas y 5982 Metros².

-PARCELA # 10 LOS PRINCIPIOS identificado con la F.M.I N° 060-157784 y referencia catastral N°13647000000030093000, con una extensión CATASTRAL de 70 hectáreas y 3125 Metros², con una extensión a restituir de 23 hectáreas y 1621 Metros².

Examinada la demanda y sus anexos, por venir presentada en legal forma, con sus fundamentos de hecho y de derecho, plenamente identificado el predio, junto con el solicitante de restitución y su núcleo familiar y con el lleno de los requisitos exigidos en la ley 1448 de 2011, artículo 84, procede su admisión.-

En cuanto a la publicidad que exige el trámite de este proceso de conformidad con lo estipulado en el artículo 86 literal e, este Despacho ha mantenido su criterio de manera oficiosa acogerse a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el deber del Estado de darle especial atención a la protección de las víctimas, respaldada por tratados internacionales, en ese sentido traemos a colación la Sentencia T- 728 de 2010:

"Con base en los mandatos constitucionales mencionados, en los instrumentos internacionales que vinculan al Estado colombiano, y en el desarrollo jurisprudencial que ha tenido la protección de la seguridad de las personas en nuestro ordenamiento jurídico, la Corte ha concluido que "la seguridad personal, en el contexto colombiano, es un derecho fundamental de los individuos. Con base en él, pueden exigir, en determinadas condiciones, medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar.

La Corte Constitucional en Sentencia T- 045 de 2010 estimó que, en el caso de las personas víctimas del conflicto armado interno, que además ostentan la calidad desplazados, debe darse un amparo especial por parte de las autoridades dadas sus condiciones de extrema vulnerabilidad. Adicionalmente esta Corporación ha reconocido que las circunstancias de extrema de vulnerabilidad se agudizan, cuando los actos de violencia, en el marco del conflicto armado, se ejercen contra las mujeres, en el ámbito de la prevención del desplazamiento forzoso se identifican por lo menos diez (10) factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00001-00

son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres.

En virtud de lo anterior, acogiéndonos al principio de favorabilidad, buena fe, y a la jurisprudencia constitucional que eleva a la categoría de fundamental la protección especial los derechos de la víctima del conflicto armado, a la obligación contenida en el parágrafo 2° del artículo 31 de la ley 1448 de 2011, que impone a los funcionarios públicos que intervienen en las actuaciones a establecer medidas de prevención suficiente para mitigar eventuales riesgos, se dispondrá, una publicación que cumpla las exigencias del debido proceso, pero que a la vez procure la protección preventiva de los solicitantes, así este acto procesal público que busca que intervengan en el proceso actores con mayores derechos, será de público conocimiento en medios masivos de comunicación, pero se omitirá los nombres de las víctimas y sus núcleos familiares, teniendo en cuenta las consecutivas amenazas de que han sido objeto los líderes de restitución y el temor generalizado que se viene creando en la población desplazada de la zona, amenazas de amplio conocimiento nacional, por lo que preventivamente, se viene inaplicando el requisito de la identificación de las víctimas y su núcleo familiar en la publicación, por lo cual se convocará a este proceso a los indeterminados que se crean con derechos sobre los predios ubicados en esta región, de manera general, solo con las identificaciones de los predios, para que los mismos, intervengan a fin de reclamar sus derechos y garantizar su eventual participación en este proceso.

Por otra parte este despacho oficiara a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que procedan a realizar diagnóstico registral y un análisis traslativo de la propiedad sobre el folio de matrícula inmobiliaria No 060-157775, 060-157780, 060-157783 Y 060-157784 segregados del predio mayor Extensión denominado CONCEPCION GUAJIRA.-

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la demanda colectiva **ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS** instaurada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS-TERRITORIAL—EL CARMEN DE BOLIVAR,** a favor de:

1. **FELIX MANUEL GARCIA GUTIERREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No 73.557.346 de Arjona, Bolívar.-

Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

| NUCLEO FAMILIAR DEL SOLICITANTE | | |
|---|------------|-------------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS DEL NÚCLEO FAMILIAR | PARENTESCO | IDENTIFICACIÓN |
| CARMEN MARIA MIRANDA FERNANDES | CONYUGUE | 30.767.397 |
| SANDRY ELIANA GARCIA MIRANDA | HIJA | CC. 1.044.925.243 |

265



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS
AUTO INTERLOCUTORIO 0017**

SGC

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00001-00

| | | |
|--------------|------|--------------------|
| ROBIN JAVIER | HIJO | C.C. 1.044.932.133 |
| YAIR JESUS | HIJO | T.I. 98111519684 |

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCION:

| PREDIO | MATRÍCULA INMOBILIARIA | CEDULA CATASTRAL | AREA DEL PREDIO |
|------------------------|------------------------|----------------------|---|
| PARCELA # 1 EL FORZADO | 060-157775 | 13647000000030086000 | 16 hectáreas y 6343 Metros ² . |

COORDENADAS DEL PREDIO:

| PUNTO | COORDENADAS PLANAS | | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | |
|-------|--------------------|------------|-------------------------|------------------|
| | NORTE | ESTE | LATITUD (° ' ") | LONG (° ' ") |
| 28161 | 1635880,025 | 870498,049 | 10°20' 37,367" N | 75°15' 35,480" W |
| 28160 | 1635593,530 | 870590,643 | 10°20' 28,055" N | 75°15' 32,402" W |
| 28159 | 1635388,798 | 870595,409 | 10°20' 21,394" N | 75°15' 32,221" W |
| 55835 | 1635482,281 | 870390,096 | 10°20' 24,411" N | 75°15' 38,979" W |
| 55836 | 1635857,455 | 870016,469 | 10°20' 36,574" N | 75°15' 51,303" W |
| 28162 | 1635589,409 | 870193,956 | 10°20' 27,873" N | 75°15' 45,438" W |

LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO:

| | |
|-------------------|--|
| NORTE: | Partiendo desde el punto 55836 en línea recta dirección Este hasta el punto 28161, con una longitud de 482.11 metros, colinda con Carlos Martínez. |
| ORIENTE: | Partiendo desde el punto 28161 en línea recta hasta el punto 28160 dirección SurEste, con una longitud de 301.18 metros, colindando con José Pájaro. Desde el punto 28160 hasta el punto 28159 en línea recta, con una distancia de 204.79 metros, colinda con Luis Peñaranda. |
| SUR: | Partiendo desde el punto 28159 en línea recta hasta el punto 55835, dirección NorOeste, con una longitud de 224.99 metros, colindando con Alcides Cantillo. |
| OCCIDENTE: | Partiendo desde el punto 55835 en línea quebrada pasando por el punto 28162 dirección NorOste hasta el punto 55836, con una longitud de 545.91 metros, colindando con Dr. Porto. |

2. JORGE EMILIO PACHECO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No 85.458.415 de Santa Marta Mag.

Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

| NOMBRE 1 | NOMBRE 2 | APELLIDO 1 | APELLIDO 2 | IDENTIFICACIÓN | PARENTESCO CON EL TITULAR | FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa) | ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido) |
|----------|----------|------------|------------|----------------|---------------------------|------------------------------|---|
| | | | | | | | |



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS
AUTO INTERLOCUTORIO 0017**

266
SGC

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00001-00

| | | | | | | | |
|--------|--------|---------|---------|-----------------|--------------------------|------------|------|
| JORGE | EMILIO | PACHECO | TORRES | C.C. 85.458.415 | TITULAR | 09/12/1964 | VIVO |
| NAYIBE | ESTHER | GARCÍA | MENDOZA | N/R | UNION LIBRE (TITULAR) | N/R | VIVA |

| CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO | | | | | | | |
|--|----------|------------|------------|--------------------|---------------------------|------------------------------|---|
| NOMBRE 1 | NOMBRE 2 | APELLIDO 1 | APELLIDO 2 | IDENTIFICACIÓN | PARENTESCO CON EL TITULAR | FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa) | ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido) |
| XIMENA | PATRICIA | PACHECO | GARCÍA | C.C. 1.073.504.312 | HIJA | 06/02/1987 | VIVA |
| JESUS | DAVID | PACHECO | GARCÍA | C.C. 1.073.505.210 | HIJO | 30/08/1992 | VIVO |
| KAROL | JULIETH | PACHECO | GARCÍA | C.C. 1.073.505.209 | HIJA | 30/08/1992 | VIVO |
| LILIS | PAOLA | PACHECO | GARCÍA | C.C. 1.073.504.313 | HIJA | 08/11/1985 | VIVA |
| LUIS | EDUARDO | PACHECO | GARCÍA | T.I. 1.022.324.161 | HIJO | 05/05/2004 | VIVO |
| MARIA | JOSE | PACHECO | GARCÍA | T.I. 1.074.344.006 | HIJO | N/R | VIVO |
| ANGIE | MARCELA | PACHECO | GARCÍA | T.I. 1.022.324.447 | HIJA | 05/05/2004 | VIVA |

| PREDIO | MATRÍCULA INMOBILIARIA | GEDULA CATASTRAL | AREA DEL PREDIO |
|--|------------------------|----------------------|--------------------------------|
| PARCELA # 6 SAGRADO CORAZON | 060 - 157780 | 13647000000030087000 | 21 Ha. + 5176 mts ² |

Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

| PUNTO | COORDENADAS PLANAS | | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | |
|--------|--------------------|-------------|-------------------------|------------------|
| | NORTE | ESTE | LATITUD (° ' ") | LONG (° ' ") |
| 45533 | 1634805,847 | 870855,5203 | 10°20' 2,456" N | 75°15' 23,602" W |
| 45511 | 1634931,126 | 870775,8908 | 10°20' 6,523" N | 75°15' 26,234" W |
| 45516 | 1635157,153 | 870693,713 | 10°20' 13,868" N | 75°15' 28,962" W |
| 45495 | 1635401,431 | 870712,3265 | 10°20' 21,819" N | 75°15' 28,380" W |
| 45517 | 1635353,586 | 870935,8693 | 10°20' 20,289" N | 75°15' 21,028" W |
| 108833 | 1635062,928 | 871093,8237 | 10°20' 10,850" N | 75°15' 15,802" W |
| 108836 | 1635104,809 | 871170,3877 | 10°20' 12,222" N | 75°15' 13,291" W |
| 108835 | 1634918,464 | 871159,0811 | 10°20' 6,157" N | 75°15' 13,640" W |
| 3307 | 1634638,83 | 870744,837 | 10°19' 57,008" N | 75°15' 27,219" W |
| 3308 | 1634614,106 | 870798,8814 | 10°19' 56,210" N | 75°15' 25,440" W |
| 108904 | 1634649,838 | 870809,7249 | 10°19' 57,374" N | 75°15' 25,088" W |
| 45531 | 1635034,991 | 870645,0297 | 10°20' 9,887" N | 75°15' 30,547" W |
| 45510 | 1634681,317 | 870657,2632 | 10°19' 58,380" N | 75°15' 30,102" W |

Linderos y colindantes del predio:

Código: FMRT - 012 Versión: 01 Fecha: 16-09-2014

Página 5 de 14

267



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS
AUTO INTERLOCUTORIO 0017**

SGC

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00001-00

Así mismo, se han identificado los siguientes linderos:

| | |
|-------------------|---|
| NORTE: | Partiendo del punto 45495, el lindero comienza en línea recta y en dirección Este hasta llegar al punto 45517, con una distancia de 228,68 metros y en colindancia con el predio del señor Alcides Cantillo. |
| ORIENTE: | Desde el punto 45517, el lindero comienza en línea quebrada y en dirección S-E pasando por los puntos 108833 y 108836 hasta llegar al punto 108835, con una distancia de 612,30 metros y en colindancia con el predio del señor Francisco Arroyo; desde este punto el lindero continuo en dirección SW pasando por los puntos 45511 y 45533 hasta llegar al punto 108904, con una distancia de 697,15 metros y en colindancia con el predio del señor Juan Pajoy. |
| SUR: | Desde el punto 108904, el lindero continua en línea recta y en dirección Occidente pasando por el punto 3308 hasta llegar al punto 3307 con una distancia de 96,45 metros y en colindancia con el predio del señor Edemesio Pacheco. |
| OCCIDENTE: | Desde el punto 3307, el lindero continua en línea recta y en dirección Norte pasando por el punto 45510 hasta llegar al punto 45531, con una distancia de 451,23 metros y en colindancia con el predio del señor Alvaro Padilla; desde este punto 45531 el lindero continua en dirección Norte pasando por el punto 45516 cerrando con el punto de partida 45495, con una distancia de 590,28 metros y en colindancia con el predio de la Familia Porto. |

3. EDEMESIO PACHECO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No 5.028.969 de Fundación Mag.;

| PREDIO | MATRÍCULA INMOBILIARIA | CEDULA CATASTRAL | AREA DEL PREDIO |
|--------------------------------------|------------------------|----------------------|--------------------------------|
| PARCELA # 9 LA CONCEPCION | 060 - 157783 | 13647000000030093000 | 16 Ha. + 5982 mts ² |

Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

| PUNTO | COORDENADAS PLANAS | | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | |
|--------|--------------------|-------------|-------------------------|-------------------|
| | NORTE | ESTE | LATITUD (° ' ") | LONG (° ' ") |
| 108904 | 1634649,826 | 870809,7251 | 10° 19' 57,374" N | 75° 15' 25,088" W |
| 3308 | 1634614,105 | 870798,8949 | 10° 19' 56,210" N | 75° 15' 25,440" W |
| 3307 | 1634638,816 | 870744,8304 | 10° 19' 57,008" N | 75° 15' 27,219" W |
| 3306 | 1634637,369 | 870744,2935 | 10° 19' 56,960" N | 75° 15' 27,237" W |
| 3305 | 1634604,91 | 870575,8184 | 10° 19' 55,884" N | 75° 15' 32,769" W |
| 108915 | 1634558,971 | 870354,665 | 10° 19' 54,362" N | 75° 15' 40,031" W |
| 108906 | 1634527,747 | 870347,7791 | 10° 19' 53,346" N | 75° 15' 40,254" W |
| 3309 | 1634445,708 | 870503,1636 | 10° 19' 50,695" N | 75° 15' 35,137" W |
| 3312 | 1634468,672 | 870543,0675 | 10° 19' 51,447" N | 75° 15' 33,829" W |
| 108917 | 1634444,568 | 870586,4017 | 10° 19' 50,668" N | 75° 15' 32,402" W |



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS
AUTO INTERLOCUTORIO 0017**

268
SGC

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00001-00

| | | | | |
|--------|-------------|-------------|-------------------|-------------------|
| 108929 | 1634295,803 | 870578,8782 | 10° 19' 45,826" N | 75° 15' 32,631" W |
| 3310 | 1634217,647 | 870558,4216 | 10° 19' 43,280" N | 75° 15' 33,294" W |
| 3311 | 1634283,685 | 870824,5716 | 10° 19' 45,461" N | 75° 15' 24,556" W |
| 3335 | 1634356,97 | 871066,6301 | 10° 19' 47,875" N | 75° 15' 16,610" W |
| 3475 | 1634475,817 | 871066,0656 | 10° 19' 51,742" N | 75° 15' 16,643" W |
| 108918 | 1634640,77 | 870897,418 | 10° 19' 57,089" N | 75° 15' 22,205" W |
| 108924 | 1634521,375 | 870858,7056 | 10° 19' 53,200" N | 75° 15' 23,463" W |

Linderos y colindantes del predio:

Así mismo, se han identificado los siguientes linderos:

| | |
|-------------------|--|
| NORTE: | Partiendo desde el punto 108915 en línea quebrada que pasa por el punto 3305 en dirección oriente, hasta llegar al punto 3307 colindando con Álvaro Padilla con una distancia de 398,99 metros, continuando con este punto en línea quebrada pasando por el punto 3308 hasta el punto 108904 colindando con Jorge Pacheco, continuando con este punto hasta el punto 108918 colindando con Juan Pajoy. |
| ORIENTE: | Partiendo desde el punto 108918 en línea quebrada que pasa por los puntos 108924 y 3475, en dirección sur hasta llegar al punto 3335 colindando con Carlos Peñaranda con una distancia de 456,67 metros. |
| SUR: | Partiendo desde el punto 3335 en línea quebrada que pasa por el punto 3311, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 3310 colindando con Jorge Ballestas a una distancia de 527,13 metros. |
| OCCIDENTE: | Partiendo desde el punto 3310 en línea quebrada que pasando por los puntos 108929, 108917, 3312, 3309 dirección norte hasta llegar al punto 108906 colindando con Elsel Rey a una distancia de 501,08 metros, continuando desde este punto en línea recta hasta llegar al punto 108915 colindando con José Cantillo a una distancia 31,97 metros |

| NOMBRE 1 | NOMBRE 2 | APELLIDO 1 | APELLIDO 2 | IDENTIFICACIÓN | PARENTESCO CON EL TITULAR | FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa) | ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido) |
|----------|----------|------------|------------|-----------------|---------------------------|------------------------------|---|
| EDEMESIO | | PACHECO | TORRES | C.C. 5.028.969 | TITULAR | 05/07/1961 | VIVO |
| BELKIS | BEATRIZ | BLANCO | MARTINEZ | C.C. 33.284.743 | UNIÓN LIBRE (TITULAR) | 29/07/1970 | VIVO |

Núcleo Familiar

| CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO | | | | | | | |
|--|----------|------------|------------|--------------------|---------------------------|------------------------------|---|
| NOMBRE 1 | NOMBRE 2 | APELLIDO 1 | APELLIDO 2 | IDENTIFICACIÓN | PARENTESCO CON EL TITULAR | FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa) | ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido) |
| OSCAR | ALFONSO | PACHECO | BLANCO | C.C. 1.143.399.600 | HIJO | 02/12/1989 | VIVO |
| DAYANA | ROSA | PACHECO | BLANCO | C.C. 1.143.353.391 | HIJA | 10/07/1991 | VIVA |
| BELKIS | BEATRIZ | PACHECO | BLANCO | C.C. 1.143.344.047 | HIJA | 30/04/1990 | VIVA |

4. JORGE DE JESUS BALLESTAS MARRUGO identificado con la cédula de ciudadanía No 7.883. 467 de Arjona Bolívar.

| PREDIO | MATRÍCULA INMOBILIARIA | CEDULA CATASTRAL | AREA DEL PREDIO |
|--------|------------------------|------------------|-----------------|
|--------|------------------------|------------------|-----------------|

269



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS
AUTO INTERLOCUTORIO 0017**

SGC

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00001-00

| | | | |
|--|--------------|----------------------|--------------------------------|
| PARCELA # 10 LOS PRINCIPIOS | 060 - 157784 | 13647000000030093000 | 23 Ha. + 1621 mts ² |
|--|--------------|----------------------|--------------------------------|

Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

| PUNTO | COORDENADAS PLANAS | | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | |
|--------|--------------------|-------------------|-------------------------|--------------|
| | NORTE | ESTE | LATITUD (° ' ") | LONG (° ' ") |
| 3310 | 10° 19' 43,280" N | 75° 15' 33,294" W | 1634217,636 | 870558,414 |
| 3311 | 10° 19' 45,461" N | 75° 15' 24,556" W | 1634283,678 | 870824,562 |
| 3335 | 10° 19' 47,875" N | 75° 15' 16,610" W | 1634356,971 | 871066,634 |
| 108898 | 10° 19' 45,903" N | 75° 15' 16,561" W | 1634296,364 | 871067,902 |
| 108905 | 10° 19' 46,283" N | 75° 15' 18,931" W | 1634308,308 | 870995,825 |
| 108901 | 10° 19' 42,939" N | 75° 15' 19,942" W | 1634205,656 | 870964,682 |
| 108910 | 10° 19' 36,824" N | 75° 15' 21,949" W | 1634017,961 | 870902,915 |
| 108920 | 10° 19' 31,941" N | 75° 15' 15,323" W | 1633867,158 | 871103,995 |
| 108919 | 10° 19' 28,410" N | 75° 15' 19,476" W | 1633759,112 | 870977,216 |
| 3476 | 10° 19' 24,769" N | 75° 15' 22,832" W | 1633647,596 | 870874,678 |
| 108909 | 10° 19' 26,140" N | 75° 15' 24,559" W | 1633689,922 | 870822,280 |
| 108899 | 10° 19' 33,708" N | 75° 15' 34,642" W | 1633923,629 | 870516,306 |
| 108895 | 10° 19' 33,777" N | 75° 15' 35,030" W | 1633925,793 | 870504,507 |
| 108907 | 10° 19' 34,087" N | 75° 15' 34,942" W | 1633935,31 | 870507,220 |

1.4.3. Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

| | |
|---------------|--|
| NORTE: | <i>Partiendo del punto 3310, el lindero comienza en línea recta y en dirección N-E pasando por el punto 3311 hasta llegar al punto 3335, con una distancia de 527,13 metros y en colindancia con el predio del Señor Edemesio Pacheco.</i> |
|---------------|--|

172



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS
AUTO INTERLOCUTORIO 0017**

SGC

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00001-00

2. F.M.I N° 060 – 157780 y cuyo código catastral N°13647000000030087000 del predio **“PARCELA # 6 SAGRADO CORAZON”** a favor del señor **JORGE EMILIO PACHECO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No 85.458.415 de Santa Marta Mag.- , y a su núcleo familiar, al momento del desplazamiento.

3. F.M.I N° 060 – 157783 y cuyo código catastral N°13647000000030093000 del predio **“PARCELA # 9 LA CONCEPCIÓN”** a favor del señor **EDEMESIO PACHECO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No 5.028.969 de Fundación Mag., y a su núcleo familiar, al momento del desplazamiento.

4. F.M.I N° 060 – 157784 y cuyo código catastral N°13647000000030093000 del predio **“PARCELA # 10 LOS PRINCIPIOS”** a favor del señor **JORGE DE JESUS BALLESTAS MARRUGO** identificado con la cédula de ciudadanía No 7.883. 467 de Arjona Bolívar, y a su núcleo familiar, al momento del desplazamiento.

De igual manera dispóngase la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso y remítase en el término de cinco (5) días la certificación jurídica del bien junto con la orden de inscripción.-

Remítase certificación de si existen inmuebles registrados a nombre de los señores **FELIX MANUEL GARCIA GUTIERREZ, JORGE EMILIO PACHECO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No 85.458.415 de Santa Marta Mag.-; **EDEMESIO PACHECO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No 5.028.969 de Fundación Mag., y a **JORGE DE JESUS BALLESTAS MARRUGO** identificado con la cédula de ciudadanía No 7.883. 467 de Arjona Bolívar.

TERCERO: OFÍCIESE a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.-

Ordénese se sirva realizar diagnóstico registral y un análisis traslativo de la propiedad sobre el los folios de Matricula Inmobiliaria señalados a continuación:

Del predio de mayor extensión CONCEPCION GUAJIRA, ubicado en el Municipio de San Estanislao, Corregimiento: Bayano:

1. F.M.I N° 060 – 157775 y cuyo código catastral N°13647000000030086000 del predio **“PARCELA # 1 EL FORZADO”**.
2. F.M.I N° 060 – 157780 y cuyo código catastral N°13647000000030087000 del predio **“PARCELA # 6 SAGRADO CORAZON”**.
3. F.M.I N° 060 – 157783 y cuyo código catastral N°13647000000030093000 del predio **“PARCELA # 9 LA CONCEPCIÓN”**.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS
AUTO INTERLOCUTORIO 0017**

270
SGC

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00001-00

| | |
|-------------------|--|
| ORIENTE: | Desde el punto 3335, el lindero continúa en línea recta y en dirección Sur pasando por los puntos 10889, 108905, 108901 y 108910 hasta llegar al punto 108920, con una distancia de 629,29 metros y en colindancia con el predio del Señor Jose Peña. |
| SUR: | Desde el punto 108920, el lindero continua en línea recta y en sentido S-W pasando por el punto 108919 hasta llegar al punto 3476 con una distancia de 318,06 metros y en colindancia con el señor Dilson Santander, desde este punto 3476 el lindero continua en línea recta y en sentido N-W pasando por los puntos 108909 y 108899 hasta llegar al punto 108895 con una distancia de 464,37 metros y en colindancia con el predio del señor Dilson Santander. |
| OCCIDENTE: | Desde el punto 108895, el lindero continúa en línea recta y en sentido N-E cerrando con el punto de partida 3310, con una distancia de 296,84 metros y en colindancia con el predio del señor Elsel Rey. |

| NOMBRE 1 | NOMBRE 2 | APELLIDO 1 | APELLIDO 2 | IDENTIFICACIÓN | PARENTESCO CON EL TITULAR | FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa) | ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido) |
|----------|------------|------------|------------|-----------------|---------------------------|------------------------------|---|
| JORGE | DE JESUS | BALLESTAS | MARRUGO | C.C. 7.883.467 | TITULAR | 25/06/1953 | VIVO |
| CECILIA | DEL CARMEN | PUELLO | CHAMORRO | C.C. 30.759.836 | UNIÓN LIBRE (TITULAR) | 07/08/1959 | VIVO |

Núcleo Familiar

| CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO | | | | | | | |
|--|----------|------------|------------|--------------------|---------------------------|------------------------------|---|
| NOMBRE 1 | NOMBRE 2 | APELLIDO 1 | APELLIDO 2 | IDENTIFICACIÓN | PARENTESCO CON EL TITULAR | FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa) | ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido) |
| RAFAEL | ANTONIO | BALLESTAS | LARA | C.C.1.044.911.227 | HIJO | 09/02/1987 | VIVO |
| JORGE | LUIS | BALLESTAS | LARA | C.C.1.044.912.646 | HIJO | 20/07/1988 | VIVO |
| JESUS | ALBERTO | BALLESTAS | LARA | C.C. 1.042.607.249 | HIJO | 18/08/1990 | VIVO |
| ALEXANDER | | PABUENA | MARTINEZ | C.C. 1.127.600.502 | NIETO | 25/07/1995 | VIVA |
| JOSE | CARLOS | HERRERA | MARTINEZ | R.C. 1042606301 | NIETO | 09/05/2005 | VIVO |
| JEAN | CARLOS | MARTINEZ | SIMANCA | N/R | NIETO | N/R | VIVO |
| LILIANA | | MARINEZ | SIMANCA | N/R | NIETA | N/R | VIVO |
| LILIANA | | SIMANCA | | N/R | NUERA | N/R | VIVA |

SEGUNDO: INSCRIBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar; la admisión de la presente solicitud en los folios de Matricula Inmobiliaria señalados a continuación, **Del predio de mayor extensión CONCEPCION GUAJIRA, ubicado en el Municipio de San Estanislao, Corregimiento: El Bayano:**

1. F.M.I N° 060 – 157775 y cuyo código catastral N°1364700000030086000 del predio **“PARCELA # 1 EL FORZADO”** a favor del señor **FELIX MANUEL GARCIA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.557.346 de Arjona, Bolívar.- , y a su núcleo familiar, al momento del desplazamiento.

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00001-00

4. F.M.I N° 060 – 157784 y cuyo código catastral N° 13647000000030093000 del predio **“PARCELA # 10 LOS PRINCIPIOS”**.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación del predio con F.M.I N° 060 – 157775 y cuyo código catastral N° 13647000000030086000; F.M.I N° 060 – 157780 y cuyo código catastral N° 13647000000030087000 del predio; F.M.I N° 060 – 157783 y cuyo código catastral N° 13647000000030093000 del predio; F.M.I N° 060 – 157784 y cuyo código catastral N° 13647000000030093000 del predio; ubicado en el corregimiento de Bayano, municipio de San Estanislao, ubicado en el Departamento de Bolívar., y cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Para tal efecto se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de Restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “informes para la acumulación procesal”, dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de Marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

De igual manera, oficiase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comuniqué a todas las NOTARIAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena, Notaria Unica de El Carmen de Bolívar.

QUINTO: NOTIFIQUESE al señor Alcalde Municipal o el que haga sus veces al momento de la notificación de la admisión de la presente demanda especial de restitución y formalización de tierras despojadas como representante legal del MUNICIPIO DE EL SAN ESTANISLAO- BOLIVAR, tal y como lo consagra el artículo 86, literal d de la ley 1448 de 2011.-

SEXTO: NOTIFIQUESE al señor PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUECES CIVILES ESPECIALES DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS de la Admisión de la demanda Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.-

SEPTIMO: ORDENASE la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, con omisión de los nombres de las víctimas y su núcleo familiar, según la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el deber del Estado de darle especial atención a la protección de las víctimas, respaldada por tratados internacionales; así mismo se convocan a todas las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y en general quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, para que comparezcan a este proceso y hagan

223



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS
AUTO INTERLOCUTORIO 0017**

SGC

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00001-00

valer sus derechos sobre el predio con F.M.I N° 060 – 157775 y cuyo código catastral N°13647000000030086000; F.M.I N° 060 – 157780 y cuyo código catastral N°13647000000030087000 del predio; F.M.I N° 060 – 157783 y cuyo código catastral N°13647000000030093000 del predio; F.M.I N° 060 – 157784 y cuyo código catastral N°13647000000030093000 del predio; ubicado en el corregimiento de Bayano, municipio de San Estanislao, ubicado en el Departamento de Bolívar, La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, tales como El Tiempo, tal como lo exige la ley, a manera informativa en un diario regional, como EL UNIVERSAL, y en emisión radial con amplia cobertura nacional (CARACOL o RCN) o RADIO NACIONAL DE COLOMBIA, con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio objeto de restitución, también en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud de las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el Proceso de Restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Adviértase que cuentan con un término de 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación en un diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Así mismo adviértase a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS-TERRITORIAL— BOLIVAR, que cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso.

Oficiese para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS-TERRITORIAL— BOLIVAR. Por Secretaria, elaborase en estos términos la referida publicación.-

OCTAVO: COMUNIQUESE al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, (IGAC)** de la admisión de la presente solicitud de Restitución y formalización de tierras despojadas con el objeto que como Institución Gubernativa participe en la actualización de los registros cartográficos y alfa numéricos en los casos de un eventual fallo estimatorio.-

NOVENO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, de la admisión de la presente solicitud de Restitución y formalización de tierras despojadas y **ORDENASE** su traslado y así como la suspensión de todo acto y proceso administrativo en donde se vea afectado los predios cuya restitución se solicita.

DECIMO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. **ERNESTO CAMILO ARENAS BAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.146.416 de El Carmen de Bolívar y con TP No 167.164 del Consejo Superior de la Judicatura, adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS-TERRITORIAL— BOLIVAR**, como Representante Judicial de los solicitantes.

DECIMO PRIMERO: OFICIESE a **LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS S.A**, para que remita toda la información sobre el estado actual de los contratos de exploración de hidrocarburos que afectan el predio hoy objeto de restitución, Acompañase al oficio que comunica esta orden las coordenadas geográficas de la ubicación de los predios y copia de los informes técnicos prediales del predio de restitución, para que



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS
AUTO INTERLOCUTORIO 0017**

274
SGC

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00001-00

comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio con F.M.I N° 060 – 157775 y cuyo código catastral N°1364700000030086000; F.M.I N° 060 – 157780 y cuyo código catastral N°1364700000030087000 del predio; F.M.I N° 060 – 157783 y cuyo código catastral N°1364700000030093000 del predio; F.M.I N° 060 – 157784 y cuyo código catastral N°1364700000030093000 del predio; ubicado en el corregimiento de Bayano, municipio de San Estanislao, ubicado en el Departamento de Bolívar.

DECIMO SEGUNDO: OFICIESE, a la Unidad de Análisis y Contextos de la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, se sirva remitir a este Despacho dentro del término de tres (3) días informe detallado sobre los hechos de violencia o desplazamiento suscitados y que grupos al margen de la ley operaban en inmediaciones del predio con F.M.I N° 060 – 157775 y cuyo código catastral N°1364700000030086000; F.M.I N° 060 – 157780 y cuyo código catastral N°1364700000030087000 del predio; F.M.I N° 060 – 157783 y cuyo código catastral N°1364700000030093000 del predio; F.M.I N° 060 – 157784 y cuyo código catastral N°1364700000030093000 del predio; ubicado en el corregimiento de El Bayano, municipio de San Estanislao, ubicado en el Departamento de Bolívar.

DECIMO TERCERO: OFÍCIESE, a LA PRIMERA BRIGADA DE INFANTERIA DE MARINA SEDE MALAGANA, y a la POLICIA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, con sede en Cartagena, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la respectiva comunicación, certifique lo siguiente:

- 1) Si en el predio con F.M.I N° 060 – 157775 y cuyo código catastral N°1364700000030086000; F.M.I N° 060 – 157780 y cuyo código catastral N°1364700000030087000 del predio; F.M.I N° 060 – 157783 y cuyo código catastral N°1364700000030093000 del predio; F.M.I N° 060 – 157784 y cuyo código catastral N°1364700000030093000 del predio; ubicado en el corregimiento de Bayano, municipio de San Estanislao, ubicado en el Departamento de Bolívar, se produjeron hechos de violencia como consecuencia del conflicto armado y desde que años existieron operaciones o incursiones de grupos armados ilegales y hasta que año se produjeron en la zona esta serie de actos.
- 2) Desde que año no operan grupos al margen de la ley (FARC, E.L.N, E.R.P, A.U.C) en el Municipio de El Carmen de Bolívar, y en qué año se desmovilizaron los grupos paramilitares en el departamento de Bolívar.

DECIMO CUARTO: OFICIESE, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (CARDIQUE), si en el predio F.M.I N° 060 – 157775 y cuyo código catastral N°1364700000030086000; F.M.I N° 060 – 157780 y cuyo código catastral N°1364700000030087000 del predio; F.M.I N° 060 – 157783 y cuyo código catastral N°1364700000030093000 del predio; F.M.I N° 060 – 157784 y cuyo código catastral N°1364700000030093000 del predio; ubicado en el corregimiento de Bayano, municipio de San Estanislao, ubicado en el Departamento de Bolívar, Se encuentra localizado en área natural protegida o susceptible de protección ambiental o hídrica, el cual esta pedido en restitución. Remítase Georreferenciación del Predio.-

DECIMO QUINTO: OFICIESE, EL PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAS, para que certifique si en el predio con F.M.I N° 060 – 157775 y cuyo código catastral N°1364700000030086000; F.M.I N° 060 – 157780 y cuyo código catastral N°1364700000030087000 del predio; F.M.I N° 060 –

275



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS
AUTO INTERLOCUTORIO 0017**

SGC

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00001-00

157783 y cuyo código catastral N°13647000000030093000 del predio; F.M.I N° 060 – 157784 y cuyo código catastral N°13647000000030093000 del predio; ubicado en el corregimiento de Bayano, municipio de San Estanislao, ubicado en el Departamento de Bolívar, se encuentra sembrada de minas antipersonas, si se han realizado labores de desminado y en qué lugares, lo anterior se solicita para garantizar con ello la efectiva entrega material del predio en caso de proceder la restitución, así como la integridad física de los operadores intervinientes.-

DECIMO SEXTO: OFICIESE a la **DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES, DIAN** si los solicitante en este proceso señores: **FELIX MANUEL GARCIA GUTIERREZ, JORGE EMILIO PACHECO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No 85.458.415 de Santa Marta Mag.-; **EDEMESIO PACHECO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No 5.028.969 de Fundación Mag., y a **JORGE DE JESUS BALLESTAS MARRUGO** identificado con la cédula de ciudadanía No 7.883.467 de Arjona Bolívar, si han declarado renta o generaron a favor del fisco alguna clase de impuesto.

DECIMO SEPTIMO: VINCULESE a este proceso al **BANCO AGRARIO**, como tercero interesado en el fallo toda vez que de la segunda a notación en los folios de matrícula 060 – 157775 **PARCELA 1 EL FORZADO**; 060 – 157780 **PARCELA 6 SAGRADO CORAZON**; 060-157783 **Parcela 9 LA CONCEPCION**; 060 – 157784 se registra hipoteca abierta de cuantía indeterminada vigente.

ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales, que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO OCTAVO: EXPÍDANSE, por secretaria las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a las órdenes impartidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTINA DEL CARMEN CUESTA AGUAS
JUEZ**